

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

147/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 205, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 21 EN LISTA
50/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	22 A 29 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras, señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria

del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 95 ordinaria, celebrada el martes diecinueve de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, señor secretario, dando cuenta, en primer lugar, con el asunto listado en segundo lugar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2023, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 205, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 205, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO VI DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE

GUANAJUATO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 205, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RESPECTO DEL CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A LA FECHA EN LA QUE CONCLUYE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, TAL COMO SE PRECISA EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quisiera hacer alguna observación? ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ministro ponente, ¿sería tan amable de exponer el apartado V: causas de improcedencia y sobreseimiento?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. En este apartado, se analiza lo relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guanajuato señalan que la impugnación del artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato debe declararse improcedente, toda vez que la porción normativa reclamada no fue modificada mediante el decreto impugnado.

La propuesta del proyecto es en el sentido de declarar infundado este argumento, tomando en consideración que la reforma al artículo 199 significó un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la acción, en tanto el Congreso del Estado llevó a cabo el proceso legislativo correspondiente y la hipótesis contenida en el precepto impugnado sufrió un cambio en el propio sentido normativo, toda vez que implicó una modificación a las prohibiciones a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos en la realización de propaganda política o electoral, al aumentarse determinados supuestos, por lo que dicho artículo fue modificado en su contenido y alcance. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto? Perdón, Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la propuesta en los términos en la que está presentada por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, que es el ponente en este asunto.

En mi opinión y como lo he sostenido en diversos precedentes, la falta de justificación para dispensar los trámites propios dentro de un proceso y un procedimiento legislativo es un vicio con potencial invalidante. En este caso, la dispensa de distribuir el dictamen con la anticipación requerida de cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión en la que se discutió no fue justificada en forma alguna por el Congreso local.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo en que es infundado el artículo 199 reclamado. Únicamente me aparto de las consideraciones relativas al cambio de sentido normativo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido, Presidenta, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo, en el mismo sentido, pero con relación a la causa de improcedencia estaría con el sentido. Con las reservas anunciadas, consulto si lo podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos, entonces, al estudio de fondo. Este tiene diversos temas que, por orden prioritario, empezaremos con las violaciones al procedimiento legislativo. Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, Ministra Presidenta, gracias. Efectivamente, en el apartado VI.1, el tema 1 es el análisis de las violaciones al procedimiento legislativo que se alega.

El partido político MORENA plantea la inconstitucionalidad del decreto 205 por violaciones al procedimiento legislativo con relación a tres puntos fundamentalmente. El primero, relacionado con el

parlamento abierto. Se alega que se violan los derechos de libertad de expresión, transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas por la falta de implementar un parlamento abierto.

El segundo, relativo a la consulta a la unidad de estudios de las finanzas públicas, en donde se sostiene que este organismo solo tuvo veinticuatro horas hábiles para el estudio de liberación y emisión de la opinión realizada, lo que consideran que es muy poco tiempo.

Y el tercer aspecto se relaciona con la falta de discusión y participación informada, en donde se argumenta, en síntesis, que el procedimiento seguido para la emisión del decreto 205 no se apegó a los principios de legalidad, representatividad, pluralismo político y democracia deliberativa, así como el respeto a las reglas de votación y publicidad en el desarrollo del proceso legislativo, incluyendo, preponderantemente, el conocimiento de las iniciativas a discutir, de modo que se asegure la participación informada y libre de los legisladores en la creación de las normas.

La propuesta del proyecto es en el sentido de considerar infundados los dos primeros planteamientos y fundado el último. En principio, se retoman los diversos precedentes de este Tribunal Pleno, en los que se ha concluido que, para el análisis de los procesos legislativos, deben tomarse en cuenta dos principios fundamentales que deben ser considerados para conocer el potencial invalidante del acto legislativo, a saber, la economía procesal y la equidad en la deliberación parlamentaria.

Posteriormente, se analiza el marco normativo del Estado de Guanajuato y el desarrollo del procedimiento legislativo llevado a cabo para la emisión del decreto impugnado.

Con base en lo anterior, se considera que son infundados, en relación con el primer tema, los argumentos en los que se alega que no se cumplió con la implementación de un parlamento abierto, y para ello se retoman las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, así como la diversa 71/2023, en donde se reconocieron los beneficios de implementar ejercicios de parlamento abierto, pero que no constituían un requisito de validez para las normas, pues no existe obligación constitucional ni convencional de llevarlos a cabo.

Tampoco se considera que el artículo 211 de la ley orgánica respectiva imponga la obligación de convocar este parlamento abierto, pues, en realidad, se refiere a la participación ciudadana en el observatorio ciudadano legislativo, lo que constituye una figura relacionada con la evaluación del desempeño de actividades legislativas.

En mérito de lo anterior, se propone declarar infundado lo relacionado con este primer tema. ¿Quiere usted que dé cuenta con los tres temas de una vez?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto. En el segundo tema, se propone declarar infundados los conceptos de invalidez, donde el partido accionante aduce que la opinión técnica

emitida por la unidad de estudios de finanzas públicas fue presentada en un plazo que (a su parecer) resulta insuficiente, lo que refleja falta de estudio y deliberación, pues del contenido de la ley orgánica del poder legislativo no se advierte que la referida unidad deba estar constreñida a un tiempo de análisis en específico para rendir su informe, por lo que resulta válido que dicho órgano técnico haya emitido su opinión apegada al plazo impuesto por la comisión, es decir, veinticuatro horas, sin que esa circunstancia incida en el procedimiento legislativo o refleje la falta de estudio. Por el contrario, se estima que, de la lectura de la opinión emitida por este órgano, se advierte que, en este, se desarrolló un documento de más de setenta hojas, donde desplegó un marco jurídico aplicable, metodología de análisis del proyecto, conclusiones y, por último, referencias bibliográficas. Así es que la propuesta respecto de este segundo tema también es declarar infundados los conceptos de invalidez.

Ahora bien, por lo que se refiere al tercero de los temas anunciados, la propuesta es en el sentido de que resultan esencialmente fundados los conceptos de invalidez, donde, en síntesis, se aduce que el decreto impugnado fue aprobado en transgresión al principio de deliberación democrática, ya que se advierten violaciones en el procedimiento seguido que tienen potencial invalidante, conforme a lo recientes precedentes emitidos por este Tribunal Pleno y que se refieren, en primer término, a la falta de motivación y justificación para dispensar la distribución del dictamen mediando, al menos, cuarenta y ocho horas a la sesión en que se vaya a discutir, lo que se tradujo en un desconocimiento del dictamen que se sometió a discusión, como fue expresado por legisladores en la discusión relativa, con lo que no se puede considerar que se respetó el

derecho a la participación plena y efectiva de todos los grupos representados en el Congreso local.

Lo anterior, toda vez que, de las constancias aportadas al expediente, se observa que, por oficio de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, recibido en la unidad de correspondencia del Congreso en la misma fecha a las doce horas con diez minutos, la comisión de asuntos electorales informó a los integrantes de la junta de gobierno y coordinación política la aprobación, en esa misma fecha, del dictamen emitido por la mayoría relativo a la iniciativa formulada a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, solicitando la dispensa del término de cuarenta y ocho horas establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato para su circulación sin señalar alguna justificación para ello. Esta dispensa fue otorgada por la junta de gobierno y coordinación política en sesión permanente del mismo día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

De la lectura de la sesión permanente de la junta de gobierno y coordinación política se desprende que la dispensa fue aprobada por mayoría mediante el sistema de votación ponderada: veinticinco votos a favor de los grupos parlamentarios PAN y PRI, y once en contra de los grupos parlamentarios MORENA, Partido Verde y PMC, esto es, los coordinadores representan tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario; sin embargo, no se especificó la justificación ni se motivó la dispensa de la distribución del dictamen de referencia a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura.

Al respecto, se recuerda que este Tribunal Pleno ha sustentado que, para la dispensa de trámites en el procedimiento legislativo, se deben acreditar, por lo menos, la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto, la relación medio-fin y que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios sin que, en ningún caso, se traduzca en afectación a principios democráticos.

No obstante lo anterior, en el procedimiento legislativo que se analiza no se advierte razonamiento alguno sobre la necesidad de la dispensa del plazo de cuarenta y ocho horas a que se refiere la ley como necesario para que los diputados y las diputadas lo conozcan y, en consecuencia, estén en la posibilidad de analizar y discutir verdaderamente la procedencia o no de su aprobación. Por ello, se considera actualizada una violación con efecto invalidante. Además, no existe constancia de que el dictamen se les haya enviado a los legisladores ya sea por oficio o por correo, siendo que, si bien se publicó en la gaceta parlamentaria, lo cierto es que esa publicación no cumplió con el plazo mínimo de veinticuatro horas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 141 de la ley orgánica del Congreso de Guanajuato.

Así, se estima evidente que la dispensa determinada por los diputados integrantes de la junta de gobierno y coordinación política, representantes de los partidos políticos, sin que se emitiera motivación alguna que justificara tal dispensa impidió que, previamente a la sesión en que se aprobó el decreto, la totalidad de las diputadas y diputados integrantes del Congreso conociera plenamente el dictamen que lo proponía, siendo que se trataba de

una reforma de gran calado, tomado en consideración que se realizaron más de ochenta modificaciones a la ley de instituciones y procedimientos electorales de Guanajuato, en las que se reformaron aspectos fundamentales de los procesos electorales en esa entidad, lo que hace evidente la necesidad de que todas y todos los diputados integrantes del Congreso tuvieran conocimiento del dictamen con el mínimo de las cuarenta y ocho horas que marca la reglamentación correspondiente, con lo que se aseguraría un verdadero debate parlamentario y la participación de todas las fuerzas políticas.

Sin que la lectura realizada del dictamen respectivo en la sesión de veinticinco de mayo pueda convalidar el vicio detectado, dado que el conocimiento oportuno del dictamen legislativo y de los documentos relevantes por parte de todas y todos los representantes populares garantizan las condiciones mínimas para una deliberación parlamentaria y, por tanto, deben considerarse una garantía orgánica de las condiciones tuteladas constitucionalmente de validez de un procedimiento legislativo, pues el conocimiento oportuno permite (desde luego) una reflexión informada.

Estas irregularidades fueron manifestadas por diversos legisladores durante la sesión de veinticinco de mayo, en la que se destacaron, ante la asamblea, que la iniciativa no había sido circulada a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes del pleno, que no había sido consensuada la iniciativa, que el dictamen contenía inconsistencias tanto técnicas como sustanciales debido a la premura, y que no se entró al análisis de todas y cada uno de los artículos contenidos en la iniciativa y, con ello, su inconformidad con

la tramitación e hicieron notar que la dimensión de las reformas ameritaba estudio y reflexión.

Por tanto, se considera que las irregularidades del procedimiento legislativo sí contienen un potencial invalidante suficiente para declarar la invalidez del procedimiento legislativo, por lo que se propone declarar esa invalidez en relación con el decreto 205, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guanajuato.

Esta sería la propuesta, Ministra Presidenta, y (aprovechando que estoy en el uso de la voz) quisiera yo adelantar que estoy presentando este proyecto, tratando de recoger lo que ha sido la posición mayoritaria en los precedentes sobre temas similares; sin embargo, (en lo personal) yo no comparto, como vicio, que tenga el efecto de potencial invalidante el relativo a la falta de motivación o justificación de la solicitud de la dispensa de trámites, en este caso, del plazo de cuarenta y ocho horas; sin embargo, sí estoy o sostengo el sentido del proyecto con base en una violación diversa, que es que no se cumplió con el plazo de veinticuatro horas para la publicación en la gaceta correspondiente y para la entrega o repartición del orden del día y los documentos correspondientes.

Yo, con esta violación, sí comparto y (desde luego) me parece que es suficiente para sostener el sentido del proyecto en este punto. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en este tema número VI, que es denominado “análisis de las violaciones al proceso legislativo”, considero que son infundadas las tres razones que señala. Coincido en que es infundado el parlamento abierto; también el subtema número 2, que es la consulta a la unidad de estudios y finanzas públicas del Congreso de Guanajuato, coincido en que es infundado.

Pero donde estoy en contra es en el subtema 3: la falta de discusión y participación informada. Yo considero que es infundado, ya que la falta de motivación de la dispensa del plazo de cuarenta y ocho horas en la distribución del correspondiente dictamen legislativo produzca la invalidez del procedimiento de reformas a la ley de instituciones y procedimientos electorales de Guanajuato, toda vez que el primer párrafo del artículo 173 de la ley orgánica del Congreso del Estado no exige tal requisito, sino solamente dispone que, para que pueda ser puesto a discusión un proyecto de ley, decreto o acuerdo, deben ser distribuidos los dictámenes correspondientes con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.

Este artículo 173 establece las excepciones cuando exista un acuerdo de la junta de coordinación política y, entre otros supuestos que menciona el 173 de la excepción, es cuando el Congreso del Estado nombre gobernador interino, provisional o sustituto; la segunda razón es cuando se designe a quienes integran los concejos municipales; y la tercera, (muy importante) cuando medie acuerdo de la junta de gobierno y coordinación política. En este

caso, sí hay un acuerdo de la junta de coordinación política, que es entre los supuestos de excepción que marca el 173, que es lo que aconteció en el caso (según el propio proyecto lo relata en los párrafos 122 a 124).

Además de las intervenciones de las personas legisladoras, se advierte que tuvieron la oportunidad de discutir con amplitud el proyecto de decreto, por lo que, en ningún momento, se afectó la calidad democrática del dictamen respectivo, ya que, inclusive, se aceptaron varias de las reservas a diversas disposiciones. Por lo tanto, mi voto es en contra de esta parte del proyecto y por que se examinen los demás conceptos de invalidez y los nueve temas específicos planteados en la demanda. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Como me estaba adelantando, señalaba que en el proyecto del Ministro Pardo estoy de acuerdo en los términos en los que los presenta y, como he reiterado varias veces en algunos precedentes, yo creo que la falta de justificar la dispensa para los trámites propios dentro de un procedimiento legislativo es un vicio con un potencial invalidante. En este caso, la dispensa de distribuir el dictamen con la anticipación requerida de cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión en la que se discutió (desde mi punto de vista) no fue justificada en forma alguna por parte del Congreso local y, de esa manera, los legisladores no contaron con el plazo mínimo para

analizar las trascendentes reformas que serían materia de la votación y discusión.

Por lo tanto, considero que estamos ante un caso en el que la inobservancia de las formalidades legislativas sí afecta las condiciones que permiten la deliberación democrática dentro del órgano legislativo entero. En congruencia con las votaciones en múltiples asuntos, reitero mi postura de que la dispensa de las formalidades en el trámite legislativo, que afecten la capacidad de los legisladores para conocer la materia de la votación, debe estar enteramente justificado por una situación de urgencia y no simplemente decretada por una mayoría legislativa. Por lo tanto, estoy de acuerdo en invalidar el decreto impugnado en su totalidad por vicios dentro del procedimiento legislativo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro González. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, no comparto el sentido ni las consideraciones del proyecto relativas a la existencia de violaciones al proceso legislativo con efecto invalidante. Como lo sostuve recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 71/2023 y sus acumuladas, considero que las irregularidades cometidas en una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo, como la publicación del orden del día en la gaceta parlamentaria, la distribución de dictámenes y la dispensa de trámites legislativos no implica, necesariamente, un efecto invalidante. En el caso concreto, estimo que las irregularidades relacionadas con dicha publicación

y con la falta de motivación respectiva no tienen un potencial invalidante.

Por un lado, el mismo proyecto reconoce que tanto la orden del día como el dictamen fueron publicados en la gaceta parlamentaria a las 2:04 p.m. del día anterior, lo cual fue notificado a las y los diputados mediante correo electrónico, por lo que las diputadas y los diputados conocieron el contenido de dichos documentos y estuvieron en aptitud de posicionarse al respecto. Asimismo, considero que la falta de motivación de la solicitud de dispensa de trámites legislativos no tiene el potencial invalidante, pues dicha irregularidad es de carácter preparatoria y técnica, por lo cual puede ser subsanada. Por todo lo anterior, mi voto será en contra del proyecto y por analizar el resto de los conceptos de invalidez en contra del decreto impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ortiz. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo vengo de acuerdo con el proyecto en esta parte, fundamentalmente en el tercero de los incisos. En varios precedentes, donde hemos analizado el estudio de los procesos legislativos, yo he sostenido que hay que ver caso por caso y cuándo se dan estos efectos invalidantes o no. Por eso (para mí), también la simple falta de motivación *per se* no es... puede, pero no es forzosamente invalidante en automático. Incluso, lo he señalado: a veces, también la publicación no exacta en los plazos que señale la ley no es impedimento para que haya un debate plural y democrático, pero se impide el debate plural y democrático cuando

se violentan estos plazos en un caso, como el que nos ha señalado el Ministro ponente, donde tenemos una iniciativa con un contenido y un dictamen que tuvo más de ochenta modificaciones sin contar, además, todas las supresiones que tuvo. En ese momento, (para mí) la falta o la ausencia de publicaciones en los plazos legales, está impidiendo el conocimiento informado de las diputadas y de los diputados. ¿Por qué? Porque si el plazo, por ejemplo, de veinticuatro horas de publicación previo en la gaceta del dictamen con las modificaciones tiene por objeto, cuando se abre el debate en el Pleno, precisamente, las diputadas y los diputados conozcan qué cambió, qué se modificó, qué se suprimió de esa iniciativa para que puedan participar de manera plural y democráticamente con conocimiento de lo que están votando, por eso yo vengo de acuerdo con el proyecto porque, como se dio precisamente el proceso legislativo, (en mi opinión) no puede negarse que la reducción del plazo, primero de cuarenta y ocho y después de veinticuatro horas para la publicación de la gaceta, pues, efectivamente, dan cuenta de que no tuvieron o, como dice (perdón), esas violaciones se vuelven invalidantes en el momento en que las diputadas y diputados tenían el derecho de conocer lo que van a votar con esos mínimos de plazos establecidos.

Otra: puede haber otros casos donde, pues no se publica, pero es una pequeña iniciativa, todos estuvieron de acuerdo por... en fin, puede haber otros casos donde no forzosamente estos, falta de publicaciones en el momento o en los plazos exactos, son invalidantes. Por esas razones, yo estoy de acuerdo y también creo, y lo señalé también en alguno de los precedentes, (a mí) me parece que la autorización de la junta de coordinación política, que (como bien lo señala la Ministra) está en su ley, pero el parámetro de

constitucionalidad no puede ser lo que dice la ley. Creo que la junta de coordinación política no puede sustituirse a la votación tanto de las dispensas por el pleno y de lo que se... y de estos derechos que tienen las diputadas y los diputados de conocerlos en su oportunidad. Me parece (a mí) que no puede ser el parámetro el que señalemos. La ley dice que puede ser la junta la que dispense todo esto. Bueno, pero aquí hay legisladores que dicen; yo no pude; lo estuvieron señalando y dijeron: ese es un procedimiento desaseado. ¿Por qué? Por la premura, yo no estoy pudiendo participar como debiera. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted, Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo también estoy de acuerdo con el proyecto porque, como lo he señalado en diversos precedentes, (a mi juicio) se cometieron, al menos, tres irregularidades en el procedimiento legislativo que, analizadas conjuntamente, tienen potencial invalidante, ya que impactaron negativamente en el conocimiento y posibilidad de discusión del dictamen y, por tanto, en la calidad de la deliberación que precedió a su votación. Me reservo estar de acuerdo con algunas consideraciones y formularé un voto concurrente en el que expresaré las razones adicionales para sostener la invalidez del decreto. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, con un voto concurrente también.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, como lo he hecho en precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto. En contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, de conformidad como he votado todos los precedentes de este tema.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto con consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, reserva en algunas consideraciones y con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con reserva en cuanto a algunas consideraciones y anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Este asunto necesitaría la votación de ocho para ver si se queda invalidado todo el decreto o no. En estos momentos (como se anunció), los Ministros Pérez Dayán y el Ministro Luis María Aguilar están comisionados por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la

Nación en la Cumbre Iberoamericana de Tribunales y Cortes Constitucionales. En este sentido, yo les propongo... la Ministra Ríos Farjat también no pudo presentarse en estos momentos también por estar realizando un encargo de parte de esta Suprema Corte y, por lo tanto, les propongo (como lo hemos hecho otras veces) tomar una votación definitiva respecto de este punto y continuar el jueves con la discusión de este apartado, una vez que se incorporen los Ministros Alberto Pérez Dayán, la Ministra Ríos Farjat y el Ministro Luis María Aguilar, pero quedarían definidos, desde este momento, los votos de cada uno de los presentes y solo esperaríamos el voto de los tres Ministros. ¿Están de acuerdo en que procedamos así? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Muy bien.

ENTONCES, CONTINUARÍAMOS VIENDO ESTE ASUNTO EL PRÓXIMO JUEVES.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIONES IV Y V, 30, FRACCIONES III, INCISOS A) Y B), Y V, INCISOS A) Y B), 40, FRACCIÓN I, Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO V DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor secretario. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, con todo gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sería usted tan amable de hacerse cargo del proyecto de la Ministra Ríos Farjat?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es, ya me había encargado la Ministra ponente. Es la acción de inconstitucionalidad...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someteríamos (perdón), someteríamos antes los apartados previos al estudio del fondo. Pongo a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En el considerando III: legitimación, en los principios de justicia tributaria yo expreso mi voto con reserva de criterio. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo estoy con el sentido; sin embargo, considero que, como lo hicimos en la acción de inconstitucionalidad 19/2023, podríamos, precisamente, argumentar por qué, en este caso, aun cuando se trata de justicia tributaria es procedente la acción, como así lo ha votado la mayoría.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto, yo lo agregó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con las reservas anunciadas y la modificación aceptada, consulto: ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos (ahora sí) al estudio del fondo del asunto. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. En la acción de inconstitucionalidad 50/2023, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandó la invalidez de varios artículos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2023. Son dos temas: el primero es la búsqueda y reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información y, en el tema dos, la reproducción de información que se relaciona con el derecho

de acceso a la información, señaladamente aquí la certificación de copias y del expediente. Si me permite, Ministra Presidenta, voy a presentar los dos puntos de manera conjunta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Puesto que su resolución está basada en los precedentes de este Máximo Tribunal. En el tema I, que corre de las páginas 11 a 22, se analiza la constitucionalidad de los artículos 19, fracción IV y V, 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b), así como 41 de la citada Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, los cuales prevén el cobro por la búsqueda y reproducción de información que no se encuentre relacionada directamente con el derecho de acceso a la información. Se reiteran en el proyecto las consideraciones de múltiples precedentes, entre ellos, los de las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada y 32/2023, resueltas recientemente.

El proyecto propone declarar su invalidez porque las cuotas fijadas por el Congreso de Nayarit son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no guardan una razonabilidad con el costo de los materiales necesarios para la prestación de esos servicios ni, mucho menos, con el costo que implica certificar un documento, aunado a que es criterio de este Alto Tribunal Pleno que la búsqueda de información, en este caso, no debe de generar costos adicionales si el servidor público encargado únicamente rastrea la información solicitada. Además, los artículos 19, fracción IV, y 41 también son violatorios del principio de seguridad jurídica al establecer una tarifa única para el

cobro de 1 y hasta 50 hojas y, a partir de la 51, por cada 50 hojas y su fracción excedente sin que para ello exista una condición objetiva y razonable que lo justifique.

En el tema II, que corre de las páginas 22 a 28, se propone declarar la invalidez del artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que impone una cuota de \$83.00 (ochenta y tres pesos sin centavos) por la certificación de expedientes, pero (como ya había señalado) sin importar el número de hojas, es decir, se paga lo mismo por una hoja certificada que por un expediente de doscientas o quinientas páginas. Se paga exactamente el mismo monto. También está basado en precedentes de este Pleno la propuesta de declaratoria de invalidez de este precepto. Sería todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Laynez. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias, Ministra Presidenta. En general, estoy a favor en este apartado del proyecto. Únicamente me separo del párrafo 39, en el que se considera que los artículos 19, fracción IV, y 41 de la ley de ingresos impugnada transgreden el derecho a la seguridad jurídica; ello, ya que (en mi opinión) las consideraciones que se invocan, en realidad, se refieren a una transgresión al principio de proporcionalidad tributaria. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. También estoy a favor del proyecto. Solo me aparto del párrafo 39. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también estoy a favor del proyecto. Me voy a separar de los párrafos 44 y 53, que aluden a la discriminación y al parámetro de la Ley Federal de Derechos, como he votado en precedentes. Con las reservas anunciadas, consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO.

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministro Laynez, ¿quisiera hacer alguna observación?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Se recoge la propuesta de efectos de los últimos precedentes, es decir, la invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Unión. Y, finalmente, como se ha agregado también el... al Congreso local (perdón, gracias, Ministra).

Finalmente, de acuerdo con los precedentes, también se exhorta al órgano legislativo para que se abstenga de incurrir, en el futuro, en estos mismos vicios de inconstitucionalidad. Sería todo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor, pero me

separo de la exhortación al Congreso local, como lo he hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Para diferenciar los efectos, precisamente vamos a tomar votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome del exhorto al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la exhortación, en relación con la cual existe mayoría de siete votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA ASÍ DECIDIDA ESTA PARTE DEL ASUNTO.

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y Ministros a nuestra próxima sesión pública, que tendrá verificativo el lunes veinticinco de septiembre de este año para llevar a cabo las comparecencias de candidatas y candidatos a magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)